

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Recurrente:

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en  
Metepec, México, de nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión  
**01766/INFOEM/IP/RR/2016, 01767/INFOEM/IP/RR/2016, 01768/INFOEM/IP/RR/2016,**  
**01772/INFOEM/IP/RR/2016 y 01773/INFOEM/IP/RR/2016** interpuestos por el  
C. [REDACTED], en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Toluca**,  
se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fechas diez y once de mayo de dos mil dieciséis respectivamente, el  
C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información  
Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Toluca**, Sujeto Obligado, solicitudes  
de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes  
**00255/TOLUCA/IP/2016, 00256/TOLUCA/IP/2016, 00266/TOLUCA/IP/2016,**  
**00267/TOLUCA/IP/2016 y 00268/TOLUCA/IP/2016**, mediante los cuales solicitó le fuese  
entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

**Solicitud 00255/TOLUCA/IP/2016:**

*"con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública*

*del estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias*

*simples escaneadas de manera clara y nítida; todas y cada una de las facturas que los proveedores de*

*GAS PARA CALENTAR EL AGUA DE LA ALBERCA, REGADERAS Y VAPOR GENERAL ASI"*

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

COMO DE LAS ADQUICIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ALBERCA Y MATERIALES Y EQUIPO UTILIZADO EN EL MANTENIMIENTO DE LA ALBERCA Y VAPOR, DEL DEPORTIVO AGUSTIN MILLAN VIVERO, QUE ADMINITRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE. todo esto en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2015 al 10 de mayo de 2016. LA INFORMACION SOLICITADA ES DE CARACTER PUBLICO Y DEBE SER TRANSPARENTEADA... GRACIAS" (Sic)

#### **Solicitud 00256/TOLUCA/IP/2016:**

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas, de manera clara y nítida, todos y cada uno de los recibos, bauchers o fichas de deposito, de los pagos que los usuarios de las diferentes instalaciones deportivas realizan a favor del instituto municipal de cultura fisica y deporte o ha favor de las distintas unidades deportivas que administra el instituto. llamese Agustin Millan, unidad deportiva san Andres o San Pablo autopan, gimnacios para la realización de eventos de lucha libre u otros eventos de cualquier índole pero que deben reportar un ingreso para el mencionada instituto. esto por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 10 de mayo de 2016.esta información también es publica y debe ser transparentada... gracias" (Sic)

#### **Solicitud 00266/TOLUCA/IP/2016:**

"con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples escaneadas, de manera clara y nítida. todos y cada uno de los recibos de pago, bauchers, depósitos en banco o en efectivo. que todos y cada uno de los usuarios de la alberca del Agustin Millan Vivero deben de realizar por el uso de la alberca. esto por el periodo comprendido del 01 de enero al 10 de mayo de 2016. ESTA INFORMACION ES PUBLICA Y DEBE SER TRANSPARENTEADA. GRACIAS"  
(Sic)

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Sujeto Obligado: Acumulados  
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Toluca  
Josefina Román Vergara

**Solicitud 00267/TOLUCA/IP/2016:**

*"con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas de manera clara y nítida. todos y cada uno de los comprobantes, que acreditan el pago de las rentas de los espacios como cafeterías, gimnasios, canchas de futbol basquetbol etc. tiendas. de TODAS las instalaciones que administra EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE. esto por el periodo comprendido del 01 de enero al 10 de mayo de 2016. TAMBIEEN ESTA INFORMACION ES PUBLICA Y DEBE SER TRANSPARENTEADA GRACIAS." (Sic)*

**Solicitud 00268/TOLUCA/IP/2016:**

*"con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas de manera clara y nítida, todos y cada uno de los comprobantes de pago. BAUCHERS o recibos de pago, que los usuarios del vapor general Y deportistas inscritos en las disciplinas de taekuando, boxeo y basquetbol deben de entregar por el uso de las instalaciones del deportivo Agustin Millan Vivero. ESTA INFORMACION LA SOLICITAMOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 10 DE MAYO DE 2016. ESTA INFORMACION TAMBIEEN ES PUBLICA Y DEBE SER TRANSPARENTEADA. POR SU AMABLE ATENCION GRACIAS." (Sic)*

**SEGUNDO.** En fechas treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil dieciséis respectivamente, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

**Solicitud 00255/TOLUCA/IP/2016:**

*"Con fundamento en los Artículos 7, 23 fracción IV y 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud*

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

00255/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas de manera clara y nítida, todas y cada una de las facturas que los proveedores de GAS PARA CALENTAR EL AGUA DE LA ALBERCA, REGADERAS Y VAPOR GENERAL ASI COMO DE LAS ADQUICICIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ALBERCA Y MATERIALES Y EQUIPO UTILIZADO EN EL MANTENIMIENTO DE LA ALBERCA Y VAPOR, DEL DEPORTIVO AGUSTIN MILLAN VIVERO, QUE ADMINITRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE. todo esto en el periodo comprendido del 01 de agosto de 2015 al 10 de mayo de 2016. LA INFORMACION SOLICITADA ES DE CARACTER PUBLICO Y DEBE SER TRANSPARENTEADA... GRACIAS" Al respecto, se adjunta en formato PDF las facturas solicitadas. Sin más por el momento le envió un cordial saludo." (Sic)

#### Solicitud 00256/TOLUCA/IP/2016:

"Con fundamento en los Artículos 7, 23 fracción IV y 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00256/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas, de manera clara y nítida, todos y cada uno de los recibos, bauchers o fichas de deposito, de los pagos que los usuarios de las diferentes instalaciones deportivas realizan a favor del instituto municipal de cultura física y deporte o ha favor de las distintas unidades deportivas que administra el instituto. llamese Agustin Millan, unidad deportiva san Andres o San Pablo autopan, gimnacios para la realización de eventos de lucha libre u otros eventos de cualquier índole pero que deben reportar un ingreso para el mencionada instituto. esto por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 10 de mayo de 2016.esta información también es publica y debe ser transparentada... gracias" Sic Al respecto, se adjuntan en formato PDF los estados de cuenta donde se refleja cada uno de los depósitos efectuados en los distintos establecimientos autorizados, para que los usuarios puedan realizar el pago y se reflejen directamente en la cuenta bancaria del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, por lo que cada

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Sujeto Obligado: Acumulados  
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Toluca  
Josefina Román Vergara

una de los recibos, bauchers o fichas de depósito que solicita se encuentran debidamente registradas en el estado de cuenta mensual por concepto de ingreso derivado del uso de las diferentes instalaciones deportivas que administra el instituto. Llámese Agustín Millán, Unidad Deportiva San Andrés o San Pablo Autopan, gimnasios para la realización de eventos de lucha libre u otros eventos; lo anterior por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 10 de mayo de 2016. Sin más por el momento le envío un cordial saludo." (Sic)

#### Solicitud 00266/TOLUCA/IP/2016:

"Con fundamento en los Artículos 7, 23 fracción IV y 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00266/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples escaneadas, de manera clara y nítida. todos y cada uno de los recibos de pago, bauchers, depósitos en banco o en efectivo. que todos y cada uno de los usuarios de la alberca del Agustín Millan Vivero deben de realizar por el uso de la alberca. esto por el periodo comprendido del 01 de enero al 10 de mayo de 2016. ESTA INFORMACION ES PUBLICA Y DEBE SER TRANSPARENTEADA. GRACIAS" Sic Al respecto, se adjuntan en formato PDF los estados de cuenta emitidos por la institución bancaria, en los cuales se ven reflejados todos y cada uno de los comprobantes de ingresos al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca por concepto de pago realizados por los usuarios de las instalaciones del deportivo Agustín Millán Vivero. Cabe señalar que todos los ingresos por bauchers, recibos y comprobantes por la prestación de servicio están reflejados sin excepción en la documentación que se anexa, es decir, en los estados de cuenta. Sin más por el momento le envío un cordial saludo." (Sic)

#### Solicitud 00267/TOLUCA/IP/2016:

"Con fundamento en los Artículos 7, 23 fracción IV y 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00267/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Sujeto Obligado: Acumulados  
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Toluca  
Josefina Román Vergara

de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas de manera clara y nítida, todos y cada uno de los comprobantes, que acreditan el pago de las rentas de los espacios como cafeterías, gimnasios, canchas de futbol basquetbol etc. tiendas. de TODAS las instalaciones que administra EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE. esto por el periodo comprendido del 01 de enero al 10 de mayo de 2016. TAMBIEEN ESTA INFORMACION ES PUBLICA Y DEBE SER TRANSPARENTEADA GRACIAS." Sic Al respecto, se adjuntan en formato PDF los estados de cuenta, haciendo la aclaración de que los baucher, fichas de depósito y comprobantes de pago de los ingresos que se recaban por la prestación de espacios llámese canchas y otras instalaciones se reflejan directamente en la cuenta bancaria autorizada de la cual se remiten los estados descritos. Asimismo de acuerdo al art. 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pone a disposición del solicitante los documentos para su consulta directa. Sin más por el momento le envió un cordial saludo." (Sic)

#### Solicitud 00268/TOLUCA/IP/2016:

"Con fundamento en los Artículos 7, 23 fracción IV y 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00268/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas de manera clara y nítida, todos y cada uno de los comprobantes de pago. BAUCHERS o recibos de pago, que los usuarios del vapor general Y deportistas inscritos en las disciplinas de taekuando, boxeo y basquetbol deben de entregar por el uso de las instalaciones del deportivo Agustín Millan Vivero. ESTA INFORMACION LA SOLICITAMOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 10 DE MAYO DE 2016. ESTA INFORMACION TAMBIEEN ES PUBLICA Y DEBE SER TRANSPARENTEADA. POR SU AMABLE ATENCION GRACIAS." Sic Al respecto, se adjuntan en formato PDF los estados de cuenta emitidos por la institución bancaria, en los cuales se ven reflejados todos y cada uno de los comprobantes de ingresos al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca por concepto de pago realizados por los usuarios de las instalaciones del deportivo Agustín Millán Vivero. Cabe

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*señalar que todos los ingresos por bauchers, recibos y comprobantes por la prestación de servicio están reflejados sin excepción en la documentación que se anexa, es decir, en los estados de cuenta. Esto del periodo del 01 de enero al 10 de mayo de 2016. Sin más por el momento le envío un cordial saludo."*

*(Sic)*

Asimismo, a cada una de sus respuestas remitió respectivamente, los siguientes archivos electrónicos, que en número corresponden al de cada solicitud: 255.zip, 256.rar, 266.rar, 267.rar y 268.rar; los cuales se obvia su reproducción en virtud del cúmulo de información, aunado a que son del conocimiento de las partes y serán materia de estudio del presente.

**TERCERO.** Con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente 01766/INFOEM/IP/RR/2016, 01767/INFOEM/IP/RR/2016, 01768/INFOEM/IP/RR/2016, 01772/INFOEM/IP/RR/2016 y 01773/INFOEM/IP/RR/2016, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que a continuación se mencionan, los cuales son similares en todos los casos, a excepción del último recurso, para el cual se inserta de manera textual lo referido:

**Acto Impugnado.**

**"SE IMPUGNA EL ACTO SON OPACOS NADA TRANSPARENTES." (Sic)**

**Razones o motivos de inconformidad.**

**"LA INFORMACION NO ES LA SOLICITADA." (Sic)**

**Recurso 01773/INFOEM/IP/RR/2016**

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Sujeto Obligado: Acumulados  
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Toluca  
Josefina Román Vergara

### **Acto Impugnado.**

*"SE IMPUGNA EL ACTO SON OPACOS NADA TRANSPARENTES SOMOS PERIODISTAS  
NECESITAMOS LA INFORMACION PARA RECABAR EVIDENCIAS, SON OBLIVIAS SU  
MANIOBRAS PARA ESCONDER LA INFORMACION SOLICITADA....DESEANOS LA  
INTERVENCION DEL PLENO DEL INFOEM EN TODOS LOS CASOS," (Sic)*

### **Razones o motivos de inconformidad.**

*"LA INFORMACION NO ES LA SOLICITADA." (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los actos impugnados en la presente resolución son las respuestas del Sujeto Obligado.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01766/INFOEM/IP/RR/2016, 01767/INFOEM/IP/RR/2016, 01768/INFOEM/IP/RR/2016, 01772/INFOEM/IP/RR/2016 y 01773/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a la Comisionada Eva Abaid Yapur, y al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente;

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública*, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal<sup>1</sup>, que señalan:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

...

*(Énfasis añadido)*

**QUINTO.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

<sup>1</sup> Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

**SEXTO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera a través de los archivos electrónicos *INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 1766-2016.pdf, anexo RR 1766 1767 1768 1772.c.pdf y OF. 200AF0000-127-2016 IMCUFIDET.pdf.*

**SÉPTIMO.** De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará los proyectos de Resolución correspondientes.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a las solicitudes de información fueron pronunciadas el treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el trece de junio de dos mil dieciséis; esto es, al octavo y noveno día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cuatro, cinco, once y doce de junio del presente año, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX en versión pública y en copias simples escaneadas:

1. Todas y cada una de las facturas de los proveedores de gas para calentar el agua de alberca, regaderas y vapor genera, así como las adquisiciones de productos químicos y materiales para el mantenimiento de alberca, por el periodo del uno de agosto de dos mil quince al diez de mayo de dos mil dieciséis.
2. Todos y cada uno de los recibos, boucher o fichas de depósito, de los pagos que los usuarios de las diferentes instalaciones deportivas realizan a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tales como, las unidades deportivas Agustín Millán, San Andrés o San Pablo Autopan o cualquiera para la realización de eventos que administre dicha dependencia municipal, por el periodo del uno de septiembre de dos mil quince al diez de mayo de dos mil dieciséis.
3. Todos y cada uno de los recibos de pago, boucher, depósitos en banco o en efectivo realizados por los usuarios de la alberca del deportivo Agustín Millán por el periodo del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis.
4. Todos y cada uno de los comprobantes, que acreditan el pago de las rentas de los espacios como cafeterías, gimnasios, canchas de fútbol, basquetbol, tiendas, etc, de todas las instalaciones que administra el Instituto Municipal de Cultura

Física y Deporte, por el periodo comprendido del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis.

5. Todos y cada uno de los comprobantes de pago, boucher o recibos de pago, realizados por los usuarios del vapor general y deportistas inscritos en las disciplinas de taekwondo, boxeo y basquetbol por uso de instalaciones del deportivo Agustín Millán, del periodo del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversos archivos en lo que pareciera una versión pública de los estados de cuenta bancarios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en los que ha decir del Sujeto Obligado se reflejan los ingresos y depósitos realizados por los usuarios de los centros deportivos, así como las facturas de los pagos a proveedores por gas y productos químicos.

Inconforme, el particular interpuso los recursos de revisión indicados, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que la información entregada no era lo solicitado.

Por tanto, el Sujeto Obligado a través de los archivos electrónicos INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 1766-2016.pdf, anexo RR 1766 1767 1768 1772 c.pdf, OF 200AF0000-127-2016 IMCUFIDET.pdf, INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 1767-2016.pdf, INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 1768-2016.pdf, INFORME DE JUSTIFICACIÓN A RR 1772-2016.pdf y INFORME DE JUSTIFICACIÓN A RR 1773-

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

2016.pdf, rindió sus diversos Informes Justificados, los cuales no se insertan en este momento ya que serán analizados en líneas subsecuentes.

Puntualizado lo anterior, este Instituto advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, resultan parcialmente fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Primeramente, es importante precisar que, si bien es cierto, las solicitudes atañen a un organismo descentralizado municipal, del Ayuntamiento de Toluca como Sujeto Obligado que está constreñido a generar, poseer o administrar la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la Legislatura del Estado la creación de Organismos Municipales Descentralizados, como lo es el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción IV de la Ley en cita:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;*

*(Énfasis añadido)*

En esa misma tesitura el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y

deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un Instituto que coadyuve y colabore con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte para el ejercicio de sus atribuciones.

Así pues, los recursos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte son competencia del Ayuntamiento, puesto que están subordinados a éste, tal y como lo dispone el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.*

*El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio."*

*(Énfasis añadido)*

En este sentido, si bien el citado Instituto Municipal es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento que le da vida.

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

Así, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

*"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.*

*Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, en el caso del Sujeto Obligado, su Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte surge con la publicación de la Ley que lo crea, la cual fue publicada en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* el once de agosto de dos mil nueve; ordenamiento que, entre otros aspectos, establece su naturaleza, objeto y atribuciones de los órganos que lo integran, siendo que por disposición del artículo 7 su administración estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y las Unidades y Departamentos Administrativos.

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

Por otra parte, debe destacarse que el patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca por disposición del artículo 13 de la citada Ley se integra conforme a lo siguiente:

***"Artículo 13.- El patrimonio del Instituto se integra por:***

***I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;***

***II. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento;***

***III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como del sector privado;***

***IV. Los recursos del presupuesto de egresos del Municipio que el Ayuntamiento le asigne anualmente;***

***V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto; y***

***VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.***

***Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.***

***(Énfasis añadido)***

Ahora bien, precisado lo anterior, y bajo la óptica de determinar si la información requerida por el ahora recurrente puede ser colmada a través de la información

**Recurso de Revisión:** 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y  
**Sujeto Obligado:** Acumulados  
**Comisionada Ponente:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

presentada tanto en la respuesta como a través de los Informes Justificados rendidos por el Sujeto Obligado, se procederá a su estudio.

Primeramente, y relativo al punto de la solicitud referente a obtener todas y cada una de las facturas de los proveedores de gas para calentar el agua de alberca, regaderas y vapor general, así como las adquisiciones de productos químicos y materiales para el mantenimiento de alberca, por el periodo del uno de agosto de dos mil quince al diez de mayo de dos mil dieciséis de las instalaciones del deportivo Agustín Millán que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

El Sujeto Obligado remitió en un inicio a través del archivo electrónico 255.zip, lo que pareciera la versión pública de las facturas de pago a proveedores por concepto de gas y materiales químicos utilizados en la alberca y vapor general del deportivo Agustín Millán por cuanto hace a los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de dos mil quince, así como febrero, marzo y abril del año dos mil dieciséis; lo cual colmaría parcialmente la solicitud de acceso a la información primigenia; toda vez que no remitió las correspondientes a noviembre del año dos mil quince, y enero y del uno al diez de mayo del dos mil dieciséis.

Posterior a ello, a través de su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió en el archivo electrónico denominado anexo RR 1773.pdf, que contiene las facturas correspondientes al mes de mayo de dos mil dieciséis, tanto por concepto de gas como de materiales químicos utilizados en el citado deportivo.

En tal virtud, en este punto las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente devienen parcialmente fundados en sentido de que, contrario a lo

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

manifestado por el particular, el Sujeto Obligado sí remitió las facturas correspondientes a los pagos de proveedores de gas y materiales químicos del deportivo Agustín Millán; sin embargo, dicha información no colma la totalidad de lo solicitado ya que no se entregó la correspondiente a los meses de noviembre de dos mil quince y enero de dos mil dieciséis, por lo que será dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de las facturas de los proveedores de gas para calentar el agua de alberca, regaderas y vapor general, así como las adquisiciones de productos químicos y materiales para el mantenimiento de alberca del deportivo Agustín Millán correspondientes a los meses de noviembre de dos mil quince y enero de dos mil dieciséis, en versión pública.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Organismo, que si bien el Sujeto Obligado remite diversa documentación en lo que aparenta ser una versión pública de la misma, el hecho es que no remite el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública de la información entregada, toda vez que de ésta y de la que se ordena, se advierten datos susceptibles de ser clasificados, por lo que se ordena al Sujeto Obligado la entrega del mismo conforme a los requisitos que deben cumplir los Comités de Transparencia señalados en el Considerando que se indicará más adelante.

Ahora bien, y por cuanto hace a los puntos de las diversas solicitudes marcados como 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución, consistentes en todos y cada uno de los recibos de pago, bouchers o fichas de depósito de los pagos realizados por los usuarios de las instalaciones deportivas<sup>2</sup> administradas por el Instituto Municipal referido, tales como,

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Organismo Garante infiere que el recurrente desea

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

Agustín Millán, San Andrés o San Pablo Autopan, [del uno de septiembre de dos mil quince al diez de mayo de dos mil dieciséis], de los usuarios de la alberca del deportivo Agustín Millán, así como el pago de renta de los espacios de todas las instalaciones deportivas, usuarios del vapor general y deportistas inscritos en las disciplinas de taekwondo, boxeo y basquetbol por uso de instalaciones del deportivo citado, [del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis].

El Sujeto Obligado remitió para cada una de las solicitudes el estado de cuenta bancario en lo que parece ser una versión pública del documento citado, de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, a través de los que manifestó pueden advertirse los ingresos por los conceptos ya aludidos en el párrafo inmediato anterior.

Asimismo, y a través de sus Informes Justificados, el Sujeto Obligado remitió el estado de cuenta bancario del mes de mayo de dos mil dieciséis a fin de colmar con las diversas solicitudes de acceso a la información presentadas y relacionadas con los ingresos de las unidades deportivas a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Sin embargo, no obstante lo anterior y si bien el Sujeto Obligado pretende garantizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente remitiendo los estados de cuenta bancarios en los que se reflejan los ingresos por los conceptos solicitados, el hecho es que éste no se satisfizo en su totalidad, toda vez que el mismo puede ser

conocer los ingresos de las diversas unidades o espacios deportivos administrados por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Toluca.

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

colmado a través de diversos documentos, que de manera enunciativa, pueden ser recibos, registros contables, como se verá a continuación:

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus artículos 342, 343, 344 y 345, dispone el sistema y las políticas que deben seguirse para el registro contable de las operaciones financieras a cargo de los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

*Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

*Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y*

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, el registro contable que realicen los municipios se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los municipios, es la Tesorería Municipal, la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales; sin embargo, no especifica lo qué debe entenderse por registro contable.

En esa virtud, resulta oportuno considerar que el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) define al registro contable, tal y como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

### **"REGISTRO CONTABLE"**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."*

En mérito de lo anteriormente señalado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado debe llevar los registros contables de sus ingresos; más aún, los municipios conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016 una de las finalidades del presupuesto es controlar el manejo de ingresos y egresos de cada dependencia, información que tanto los Municipios como los Organismos Descentralizados de éstos, al ser entes fiscalizables, deben integrar a sus respectivos informes mensuales.

Lo anterior es así, en razón a que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que se integra a los citados informes y que los Municipios y sus Organismos Descentralizados deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización, siendo uno de ellos la información relativa a las "pólizas de ingresos", las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 "Imágenes Digitalizadas", el cual guarda relación con el Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)", de tal manera que dichos documentos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Asimismo, en los citados Lineamientos, específicamente en lo relativo al disco 5, se indica que cada póliza de ingresos se deberá integrar su respectivo soporte documental

Así pues, de todo lo anterior se concluye que todo registro contable deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tales como los recibos de ingreso –pago- solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Finalmente debe señalarse que los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el once de julio de dos mil trece establecen en su numeral Décimo Segundo lo siguiente:

**"DÉCIMO SEGUNDO: El tesorero deberá contar con un sistema de recaudación de ingresos municipales confiable, que permita determinar correctamente el monto de las contribuciones y de los accesorios conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios."**

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, los citados Lineamientos de Control prevén en los numerales Décimo Tercero y Décimo Cuarto que el Tesorero deberá soportar documentalmente con las evidencias justificativas legales, los ajustes efectuados a las liquidaciones por los ingresos recaudados, anotando los conceptos e importes que lo componen, en el recibo de ingresos correspondiente.

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Para lo cual, el Tesorero deberá vigilar que todo recibo oficial de ingresos generado, cuente con una orden de pago, liquidación o declaración la cual deberá incluir el nombre y firma de quién la elaboró, así como contener el folio de la propia orden qué lo originó; asimismo, será necesario que en la orden de pago, liquidación o declaración se anote el número de su correspondiente recibo oficial.

En mérito de lo señalado, se concluye que el Sujeto Obligado debe generar, poseer y administrar los recibos o comprobantes de ingresos por concepto de pagos de cuotas realizados por los usuarios de las instalaciones deportivas bajo la administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*Artículo 4.*

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

*(Énfasis añadido)*

En esa virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de todos y cada uno de los recibos o comprobantes de ingresos –pagos- por concepto de uso de las instalaciones deportivas que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, tales como, Agustín Millán, San Andrés o San Pablo Autopan, por el periodo del uno de septiembre de dos mil quince al diez de mayo de dos mil dieciséis, así como de los usuarios de la alberca del deportivo Agustín Millán, el pago de renta de los espacios de todas las instalaciones deportivas, y de usuarios del vapor general y deportistas inscritos en las disciplinas de taekwondo, boxeo y basquetbol por uso de instalaciones del deportivo citado, por el periodo del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis, que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, de ser el caso en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

No pasa desapercibido para este Instituto al realizar el análisis a los estados de cuenta bancarios ya descritos que no se puede apreciar de manera clara que los montos reflejados efectivamente correspondan al pago de las cuotas o rentas realizados por los usuarios de las instalaciones que administra el citado Instituto y ante el hecho de que el Sujeto Obligado no hizo entrega de los recibos de los pagos solicitados que pudiera vincularse con los montos depositados por los citados conceptos en la cuenta del Instituto de referencia, los estados de cuenta bancarios entregados no pueden colmar la solicitud de información.

Es oportuno destacar en este punto que la fracción XXIII-A del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los ingresos ordinarios como la proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades; además de que éstos se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.

Aunado a ello, y como fue expuesto con antelación los Sujetos Obligados, por disposición de los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero vigente en la entidad, deben llevar el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental y que en el caso de los municipios, el, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Obligación que se ve replicada en los Lineamientos para la integración del Informe Mensual de 2016, ya que la información relativa a los ingresos de los entes fiscalizables, tal es el caso del Sujeto Obligado y de su Instituto Municipal del Deporte se puede obtener del Estado Analítico de los Ingresos, que forma parte de la información presupuestal contenida en los Discos 1 y 2 tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Estado Analítico de Ingresos (Información mensual en formato PDF)

Rubro de Ingresos	Nombre del Ente Público ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS Del XXXX al XXXX					
	Estimado	Amplicaciones y Reducciones	Ingreso		Recaudado	Diferencia
			(1)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Comerío						
Capital						
Aprovechamientos						
Comerío						
Capital						
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Participaciones y Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						

Finalmente, cabe mencionar que los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México anteriormente analizados establecen en el Título Segundo, en el apartado denominado INGRESOS, las obligaciones a cargo del Tesorero tal y como se advierte a continuación:

*"Son obligaciones a cargo del Tesorero:*

*1. Acreditar al personal autorizado asignándole una clave de acceso a las cajas, en el caso que cuenten con este recurso.*

*2. Depositar íntegra y diariamente los ingresos recaudados de la entidad fiscalizable municipal, en la cuenta bancaria de recursos propios correspondiente, cuando se cuente con institución bancaria en la localidad. En caso de no contar con ésta, el depósito deberá realizarse a más tardar al tercer día hábil de aquel en que se recaudó.*

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

3. Resguardar en un lugar seguro como bóveda, caja fuerte, archivero con llave, u otros similares, todos los documentos de valor tales como efectivo, cheques, recibos oficiales, fianzas, pólizas de seguro así como claves, dispositivos electrónicos bancarios (token) u otros, nombrando a un responsable de la custodia de éstos.

4. Designar al responsable del sistema de recaudación, y deberá verificar que el cálculo de las contribuciones y demás ingresos, se realice conforme a las disposiciones legales vigentes.

5. Verificar que el efectivo recaudado, ingrese a la hacienda pública municipal, a través de las cajas recaudadoras o mediante los medios autorizados por la ley, tales como transferencias bancarias, depósitos en instituciones de banca múltiple o recaudación en las oficinas que la entidad fiscalizable municipal designe.

6. Designar al responsable de elaborar un concentrado de los cortes de caja por recaudación diaria en el cual los recibos deberán ir en orden consecutivo y cronológico, asegurándose que los legajos y/o cajas de archivo donde se resguarden estén identificados con la fecha, folios que ampara y caja recaudadora, soportándolo con fotocopia de la ficha de depósito, revisados y firmados por los responsables."

(Énfasis añadido)

**CUARTO. Versión pública.** Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al

momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada*

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

*por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*” y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)*

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que efectivamente el Sujeto Obligado remitió una parte de la información y entregó información que no correspondía a lo solicitado, por tanto, lo conducente será modificar las respuestas del Sujeto Obligado a fin de que atienda las solicitudes de información en los términos originales.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00255/TOLUCA/IP/2016, 00256/TOLUCA/IP/2016, 00266/TOLUCA/IP/2016, 00267/TOLUCA/IP/2016 y

00268/TOLUCA/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos

TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública, de lo siguiente:

- a) Todas las facturas de los proveedores de gas para calentar el agua de alberca, regaderas y vapor general, así como las adquisiciones de productos químicos y materiales para el mantenimiento de alberca del deportivo Agustín Millán correspondientes a los meses de noviembre de dos mil quince y enero de dos mil dieciséis;
- b) Todos y cada uno de los recibos, boucher o fichas de depósito, de los pagos que los usuarios de las diferentes instalaciones deportivas que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tales como, Agustín Millán, San Andrés o San Pablo Autopan, por el periodo del uno de septiembre de dos mil quince al diez de mayo de dos mil dieciséis;
- c) Todos y cada uno de los recibos de pago, boucher, depósitos en banco o en efectivo realizados por los usuarios de la alberca del deportivo Agustín Millán por el periodo del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis;
- d) Todos y cada uno de los comprobantes, que acreditan el pago de las rentas de los espacios como cafeterías, gimnasios, canchas de fútbol, basquetbol, tiendas, etc, de todas las instalaciones que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por el periodo comprendido del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis;
- e) Todos y cada uno de los comprobantes de pago, boucher o recibos de pago, realizados por los usuarios del vapor general y deportistas inscritos en las disciplinas de taekwondo, boxeo y basquetbol por uso de instalaciones del

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

deportivo Agustín Millán, del periodo del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

f) El Acuerdo de Clasificación que sustente las versiones públicas de las facturas de agosto, septiembre, octubre y diciembre de dos mil quince, así como febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil dieciséis, entregadas por el Sujeto Obligado en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

**CUARTO. NOTIFIQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión:

01766/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

Acumulados

Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Toluca

Josefina Román Vergara

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

BCM/JARB